RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1094.896.653** en calidad de **APODERADO** del señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9312-2025,** acorde con la siguiente información:

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTICO VILLA B)
Localización del predio o proyecto	Vereda La Española, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	63130 0001 0000 0001 0565 0000 00000 (según CUS)
Matricula Inmobiliaria	280-34276
Área del predio según certificado de tradición	20.367.03 m^2 = 2.03 ha m^2
Área del predio según Geo-portal - IGAC	20367 m2 = 2.03 ha m^2
Área del predio según SIG Quindío	
Fuente de abastecimiento de agua	Recolección de Aguas lluvias
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	10 Villas ecoturísticas 1 portería 1 zona de amenidades (12 infraestructuras generadoras de vertimiento)
Ubicación de la infraestructura generadora	Tabla No.1
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Tabla No.1
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	11 STARD C/U: 16.8m^2 (10 villas y 1 portería) STARD 2: 17.89m^2
Caudal de la descarga	c/u de los 11 STARD = 0.0078 L/s

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	STARD zona amenidades =0.019 L/S
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	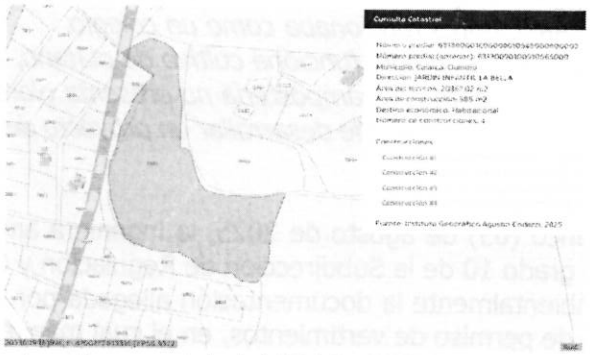
Fuente: Geo-portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-454-22-07-2025** del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025) se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico **pedrotamayo10@hotmail.com**, el día 22 de julio de 2025 al **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1094.896.653** en calidad de **APODERADO** del señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000** mediante el oficio 11066.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 25 de julio se solicita a la Oficina Asesora de Dirección General, mediante comunicado interno SRCA 1000-25, concepto técnico frente a determinantes de ordenamiento (índice de ocupación) y de orden natural del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO proyecto Villa B ubicado en la vereda La Española del Municipio de Calarcá Quindío.

Que la ingeniera ambiental JEISSI RENTERIA, Profesional universitario grado 10 de la

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de julio de 2025 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza recorrido por el predio con el fin de realizar la verificación, encontrando:

- *En coordenada LAT 4°28' 44,584" N y en long: -75° 41' 45,421" W. Se ubica drenaje sin lámina de agua en el momento de la visita sin embargo se evidencia la geoforma.*
- *Se evidencia vivienda construida habitada por 5 personas, los agregados, conectados a un STARD, antes funcionaba como un colegio.*
- *Actualmente el predio funciona cultivo de plátano, el cual también será removido.*
- *STARD existente en mampostería no presenta olores.*
- *En el predio se pretende desarrollar un proyecto de villas turísticas, el cual será analizado.*

Que el día cinco (05) de agosto de 2025, la ingeniera ambiental JEISSI RENTERIA, profesional universitario grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV- 520 - 2025

FECHA:	*5 de agosto de 2025*
SOLICITANTE:	*DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO*
EXPEDIENTE N°:	*9312 - 25*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. ANTECEDENTES

1. *Radicado E0 9312 - 25 del 21 de julio de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-454-22-2025 del 22 de julio de 2025.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta del 25 de julio de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B)*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Española, municipio de CALARCA, QUINDÍO*
Código catastral	*63130 0001 0000 0001 0565 0000 00000 (según CUS)*
Matricula Inmobiliaria	*280-34276*
Área del predio según certificado de tradición	*20.367.03 m^2 = 2.03 ha m^2*
Área del predio según Geo-portal - IGAC	*20367 m2 = 2.03 ha m^2*
Área del predio según SIG Quindío	
Fuente de abastecimiento de agua	*Recolección de Aguas lluvias*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. *(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)*	*10 Villas ecoturísticas* *1 portería* *1 zona de amenidades* *(12 infraestructuras generadoras de vertimiento)*
Ubicación de la infraestructura generadora	*Tabla No.1*

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	*Tabla No.1*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento	*11 STARD C/U: 16.8m² (10 villas y 1 portería)* *STARD 2: 17.89m²*
Caudal de la descarga	*c/u de los 11 STARD = 0.0078 L/s* *STARD zona amenidades =0.019 L/S*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Ubicación general del predio 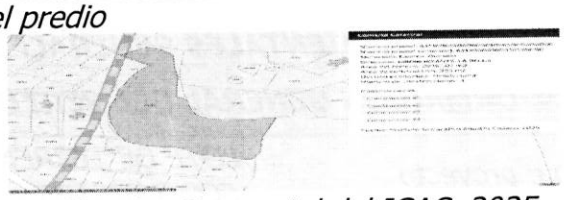 *Fuente: Geo-portal del IGAC, 2025*	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla No.1 ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimiento

INFRAESTRUCTURA GENERADORA	STARD	(X) Este	(Y) Norte	Altitud
Villa No. 1	*STARD No. 1*	*1153204.3093*	*987231.2476*	*1329.12 msnm*
Villa No. 2	*STARD No. 2*	*1153198.8706*	*987181.3251*	*1328.98 msnm*
Villa No. 3	*STARD No. 3*	*1153205.7519*	*987164.7877*	*1327.56 msnm*
Villa No. 4	*STARD No. 4*	*1153232.3739*	*987154.1720*	*1328.72 msnm*
Villa No. 5	*STARD No. 5*	*1153232.3739*	*987146.8341*	*1327.04 msnm*
Villa No. 6	*STARD No. 6*	*1153288.0812*	*987183.2344*	*1333.87 msnm*
Villa No. 7	*STARD No. 7*	*1153269.2901*	*987190.4313*	*1334.02 msnm*
Villa No. 8	*STARD No. 8*	*1153249.1542*	*987198.244*	*1334.04 msnm*
Villa No. 9	*STARD No. 9*	*1153240.7318*	*987233.8738*	*1335.54 msnm*
Villa No. 10	*STARD No. 10*	*1153237.2634*	*987233.8738*	*1336.06 msnm*

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Portería	*STARD No. 11*	*1153236.2618*	*987238.1390*	*1336.10 msnm*
Zona de amenidades	*STARD No. 12*	*1153223.7202*	*987265.3461*	*1336.09 msnm*

Nota No. 1. Según lo manifiesta el usuario:
Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo de los proyectos, a desarrollar en el mencionado predio, el Proyecto Villa B, utilizará como fuente principal el agua lluvia, la cual, será recolectada a través de las cubiertas existentes y los sistemas de canalización del sistema pluvial, para posteriormente ser almacenada respectivamente y llevada a un sistema de potabilización con las condiciones establecidas en el Decreto 1575 DE 2007.

En cualquier caso, para la potabilización se deberá contar con autorización sanitaria ante la autoridad competente frente a las características que presente el agua para consumo humano, según lo dispuesto en el decreto 1575 de 2007;

> *"Artículo 8° Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano"*

Ahora bien, para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Según "estudio de captación de aguas lluvias Villa B" la demanda de agua requerida por el proyecto ecoturístico establece una dotación de abastecimiento de 130L/hab/día, para las 10 villas ecoturísticas y portería y se tiene una dotación de 100L/hab/día para el área de zona de amenidades, para lo cual se resume la demanda de la siguiente forma:

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Estructuras	*Dotación*	*Contribuyentes*	*Caudal*
10 villas	*130 L/hab/día*	*8 habitantes*	*10400 L/día*
Portería	*130L/hab/día*	*8 habitantes*	*1040 L/día*
Zona de amenidades	*100L/hab/día*	*20 habitantes*	*2000 L/día*
		Total	*13440 L/día*

De acuerdo con lo anterior, el proyecto requiere 13.44m³/día es decir 4838 m³/al año de agua para uso doméstico y consumo humano y según el análisis presentado tomando como fuente de información las estaciones meteorológicas del Quindío, se recolectara hasta 5008 m³/al año, por tanto, el estudio concluye que se recolecta aguas lluvias suficiente para suplir la demanda de agua requerida en el proyecto de manera anual, en este sentido, el estudio propone que durante la temporada de lluvias se almacenara agua para garantizar el abastecimiento en épocas de sequía. Esto según la interpolación realizada por el consultor en el software ArcGIS.

Además, se revisa lo dispuesto en Decreto 1575 DE 2007 el cual dispone: Artículo 2°. Definiciones.

- *"Fuente de abastecimiento: Depósito o curso de agua superficial o subterránea, utilizada en un sistema de suministro a la población,* ***bien sea de aguas atmosféricas,*** *superficiales, subterráneas o marinas.*
- *Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.*
- *Certificación sanitaria: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.*

- *Concepto sanitario: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua"*

- *Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud. Las direcciones territoriales de salud como autoridades sanitarias de los departamentos, distritos y municipios, ejercerán la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano*

- *Es de recordar, que, según lo descrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El uso de agua lluvia es una práctica de uso eficiente y ahorro del agua, que es de especial interés considerando la tendencia de crecimiento de la demanda de agua en el país, porque permite disminuir la presión sobre fuentes tradicionales de abastecimiento y tiene el potencial de mitigar los efectos de la escasez de agua, el cambio climático y sus riesgos. Según Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

- *Por otra parte, la gestión del agua lluvia tiene tres objetivos principales: aumentar la disponibilidad de los recursos hídricos, mejorar su calidad, y reducir los riesgos relacionados con el agua.*

- *Es preciso indicar que el presente concepto no otorga permiso alguno para la utilización de agua superficial y/o subterránea, y en caso de requerir el uso de aguas superficiales y/o Subterráneas el usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas superficiales y/o subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Esto en razón a que el usuario manifiesta que el abastecimiento será a través de recolección agua lluvias y según la norma* ***no***

requiere Concesión por parte de esta entidad *según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren."*

- *Sin perjuicio de lo anterior, si las "aguas lluvias forman un cauce natural que atraviese varios predios." De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble." El usuario deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta entidad. De igual forma se destaca que según lo indicado por el usuario las aguas lluvias a utilizar en el proyecto son las que discurren en los techos de las edificaciones dentro del mismo predio y serán recolectadas a través de canaletas y bajantes hasta tanque de almacenamiento.*

- *Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."*

Además, es pertinente resaltar que la demanda requerida de agua potable para el desarrollo del proyecto frente a la disponibilidad del recurso hídrico (aguas lluvias) estará a cargo del propietario del predio o desarrollador e igualmente se cita lo dispuesto en la Resolución 462 de 2017.

"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

artículo 3: señala los documentos adicionales para la obtención de licencias:

Numeral 3: Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

*Por otra parte, también se llama a colación lo dispuesto en la Ley 388 de **1997** Artículo 34 Establece "- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el **autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios**, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994..."*

***Por otra parte, se destaca que el presente concepto técnico solo hace referencia al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio a través de "Soluciones individuales de saneamiento.** Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen." En marco del procedimiento de permisos de vertimientos según lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015.*

- ***Nota No. 2**: para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

El predio actualmente presenta uso agropecuario con cultivos de plátano y existe vivienda habitada por los administradores.

En el predio se pretende desarrollar El Proyecto Ecoturístico Villa B, con 10 villas turísticas, una zona de amenidades y la respectiva portería. Se aclara cada punto genera vertimientos de aguas residuales Domesticas, y cada uno se conectará a su propio STARD.

De acuerdo con lo anterior, se tienen 12 puntos de generación de ARD (10 villas, 1 zona de amenidades y portería) que se conectan a 12 STARD:

- ***10 villas turísticas**: cada villa será ocupada los fines de semana normalmente por 2 personas, sin embargo, tendrá capacidad hasta para 8 contribuyentes temporales. Por tanto, cada villa contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales en prefabricado de las mismas características, conformado por: trampas de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 L, filtro anaeróbico de 1000 L y disposición final del efluente tratado a pozo de absorción.*

- ***Portería**: en el área de portería se tendrá un sanitario y lavamanos, en el cual permanecerá un vigilante y el otro dará ronda. Por tanto, se conectará al STARD conformado por: trampas de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 L, filtro anaeróbico de 1000 L y disposición final del efluente tratado a pozo de absorción.*

- ***Zona de amenidades**: en esta área se podrá disponer de un Gym, BBQ o zona de Recreación y tendrá capacidad para máximo 20 contribuyentes temporales. Para este punto se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado de la marca Rotoplast. Conformado por: trampas de grasas de 250 L, tanque séptico de 2000L, filtro anaeróbico de 2000L y disposición final del efluente tratado a pozo de absorción.*

Nota: en el predio actualmente existe una vivienda (la cual será derrumbada) y cuenta con un STARD en mampostería que será desmantelado)

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **11 STARD con las mismas características para cada una de las 10 villas y portería:**

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en prefabricado (1 STARD para cada villa y portería), compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 8 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	prefabricado	1	1,000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18 m^2

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	1	B =0.68	E=0.36 m
Tanque Séptico	1	B =1.31	E=0.86 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	B =1.31	E=0.86 m
Pozo de Absorción	1	2	2.5 m

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción K1 [m^2/hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
8.02	2.01	16.8 m^2

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ***STARD zona de amenidades:***

*En esta área se podrá disponer de un Gym, BBQ o zona de Recreación y tendrá capacidad para máximo 20 contribuyentes temporales (se destaca que serán los mismos contribuyentes que puedan llegar a las villas no contribuyentes adicionales y en ese sentido solo estarán máximo 3 horas en esta área, por lo que la dotación realmente usada es inferior a 100L/HAB*dia. esta solución individual de saneamiento, se diseña a continuación:*

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 20 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.5 m^2

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	1	B =0.85	E=0.56 m
Tanque Séptico	1	B =1.57	E=1.40 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	B =1.57	E=1.40 m
Pozo de Absorción	1	2	3.5 m

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [L/m^2/hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
8.02	95	17.89 m^2

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 36). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- ***STARD vivienda existente (a derrumbar):***

La vivienda existente en el predio será derrumbada y actualmente cuenta con un STARD que fue diseñado para 10 personas, sin embargo, es habitado solo por 3 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	175 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3150 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1200 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	58.6 m^2

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.5	0.5	N/A	0.7 m
Tanque Séptico	1	1	1.4	0.7	1.5 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	0.7	N/A	1.7 m
Pozo de absorción	1	0.75	20 m	N/A	0.6 m

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2.dia] k1	Área de infiltración requerida [m^2]
8.02	1.94	19.4 m^2

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es de servicios (villas ecoturísticas), y por lo tanto de acuerdo el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, se presentó la siguiente información:

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	• Definir área del proyecto. • Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. • Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. • Mostrar cuerpos de agua existentes.	si	si	se delimita el área neta ni el área bruta a utilizar en el proyecto. se muestran los cuerpos de agua existentes alrededor del proyecto. Puntos de la descarga para las 2 STARD
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	• Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance de aguas) • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	Si	si	Dentro de este documento se detalla la descripción del proyecto. se presenta un balance de carga que demuestra que el tren de tratamiento escogido cumplirá con los parámetros fisicoquímicos establecidos
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o	• Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	si	si	Presenta los insumos químicos a usar y diagrama de flujo del proceso.

actividad que genera vertimientos.				
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. *Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad*	• *Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.* • *Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.* • *Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.* • *Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.* • *Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.* • *Análisis de los impactos.* • *Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.* • *Presentar modelo en medio magnético.* • *Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).* • *Concentraciones de los parámetros analizados.* • *Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de*	*N/A*	*N/A*	*No aplica*

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	*recuperación - recomendaciones).*			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	• *Descripción del tipo de suelo.* • *Vocación del suelo.* • *Identificación de posibles acuíferos asociados.* • *Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.* • *Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.* • *Análisis de los impactos.* • *Resiliencia del suelo.* • *sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.*	*si*	*si*	*12 descargas a suelo* *Se presenta la caracterización presuntiva STARD Para 10 infraestructura de villas =0,0076 L/s.* *STARD Para portería =0,0076 L/s.* *STARD para zona de amenidades = 0.0019 L/Seg* *Para los impactos asociados se realiza metodología matriz de Connesa Fernandez* *Como resultado de la matriz de impactos ambientales, se puede concluir que el impacto más representativo del proyecto es la contaminación de suelos por los vertimientos de aguas residuales tratadas, ya que, a pesar de realizarles un tratamiento técnico adecuado, cambia las condiciones fisicoquímicas del suelo. Es importante aclarar que no se puede cuantificar el proceso de filtración que se da en el suelo y la carga contaminante adicional removida a la del sistema de tratamiento por la profundidad del acuífero, pero es claro que el efluente es vertido a las líneas de flujo subterráneas con una remoción teórica que brinda el fabricante Rotoplast.* *El segundo impacto importante es el posible vertimiento de lodos activados generados en los tanques séptico de la vivienda actual y la infraestructura proyectada ya por su alto contenido de coliformes fecales son considerados como un residuo biológico y se valora con una importancia o magnitud media alta. Sin embargo, por realizarse aproximadamente cada año mediante una empresa especializada para el mantenimiento de sistema, se reducen los criterios de recuperación, duración y periodicidad, bajando la importancia de este impacto.*

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

				En la etapa constructiva del proyecto podrán generarse arrase de material sobre las vertientes de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes con las actividades de descapote y movimientos de suelo. Sin embargo, su importancia de impacto se ve reducida por la baja superficie requerida los bajos tiempos de construcción si lo comparamos con el tiempo de operación, ya que por ser viviendas campestres presentan un tiempo indeterminado en el tiempo. La maquinaria y el manejo de equipos también generan degradación ambiental, con los subproductos y residuos que genera la construcción de las casas y vías, los cuales serán manejados con un Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos y un programa ambiental de residuos de construcción y demolición RCD.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos.	si	si	En la etapa de operación se generarán lodos activos, producto del proceso de sedimentación y grasas retenidas en el pre tratamiento que serán dispuestos con empresas especializadas para este tipo de residuos. Se realizan inspecciones periódicas cada 18 meses al sistema de tratamiento. con el fin de verificar estado para mantenimiento y siguiendo las recomendaciones establecidas En El RAS para su manejo y disposición final.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	• Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control.	si	si	se establece las fichas de manejo deficiencias de funcionamiento del STARD taponamiento de STARd fugas de Agua Residual mantenimientos colapso del STARD afectaciones a terceros. para el manejo de la contaminación de aguas residuales al suelo, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación de los impactos.

RESOLUCION 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURISTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	• *Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.* • *Afectación económica, social y cultural en la zona.* • *Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.*	*Si*	*si*	*El sector se caracteriza por desarrollar de actividad comercial y de servicios, hoteleros, turísticos, paisajísticos, de conservacion, pero el proyecto no afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector.*
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	• *Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua especifico en donde se realiza la descarga.* • *Ubicación georeferenciada de la descarga final.* • *Diseño de la estructura de descarga.* • *Verificación del permiso de ocupación de cauce.* • *Argumentación y validación de la localización de la descarga final.* • *Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.*	*N/A*	*N/A*	

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, se presentó la siguiente información:

RIESGOS INTERNOS			
PELIGRO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN
Ruptura/ Obstrucción de tuberia.	Media	Contaminación del ambiente laboral	Moderado y puntual
Averia / Ruptura del tanque.	Baja	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales circundantes.	Moderado y puntual
Colapso sistema de disposición final.	Baja	Contaminación del suelo (capa superficial)	Fuerte y puntual
Colmatación del sistema de tratamiento.	Alta	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales	Fuerte y puntual
Alteración población microbiana.	Media	Contaminación del agua y del suelo y afectación de condiciones ambientales	Leve y puntual

"(...)
Identificación de la vulnerabilidad

La localización geográfica del establecimiento y su identificación juega un papel preponderante para el análisis de la vulnerabilidad.

El presente PGRMV que constituye un elemento para la planificación que permitirá en el corto, mediano y largo plazo mitigar y corregir los impactos ambientales potencialmente ocasionados por la actividad a desarrollarse en el predio. El presente plan, deberá someterse a ajustes una vez el proyecto sea ejecutado.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso de los recursos naturales potencialmente afectados, se evalúa el suelo y aire como recursos con efectos directos del vertimiento, pero mitigables de acuerdo a las medidas adoptadas respectivamente. "(...)

Se presentan 3 escenarios para la reducción de los riesgos mediante 3 fichas como:
Ficha 1: mantenimiento
Ficha 2: amenazas naturales
Ficha 3: actividad antrópica siniestros

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de julio de 2025, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza recorrido por el predio, con el fin de realizar la verificación, encontrado:*
- *En coordenada Lat: 4°28'44.28"N Long: -75°41'45.421"W se ubica drenaje sin lámina de agua en el momento de la visita, sin embargo, se evidencia la geoforma.*
- *Se evidencia vivienda construida habitada por 5 personas (los agregados), conectada aun STARD.*
- *El predio antes funcionaba como colegio.*
- *Actualmente en el predio presenta cultivo de plátano, el cual, también será removido.*
- *STARD existente en mampostería, no presenta olores.*
- *Las coordenadas de información tomada en campo serán evaluadas con la documentación técnica allegada al expediente.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio se generan vertimientos por la vivienda que será derrumbada para desarrollar el proyecto a penas se obtenga la licencia de construcción.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencio:

La documentación técnica presentada coincide con las condiciones técnicas evidenciadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 979 de 2025, expedido por el secretario de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34276 y ficha catastral No. 63130 0001 0000 0001 0565 0000 00000, presenta suelo suburbano y rural los siguientes usos de suelo:

ZONA 11	RURAL
USO PERMITIDO	**PRINCIPAL:** VU, C1 **PERMITIDO:** G1 **COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE:** VB, L1, R1, R2, R3
USO CONDICIONADO	**RESTRINGIDO:** C2,C3, (CON CARACTERISTICAS RURALES) G2,G5,G6, (CON CARACTERISTICAS AGROINDUSTRIALES), L2
USO NO PERMITIDO	**PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5,G3,G4, L3**

Tabla 10. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 979 del 2025, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío

ZONA 10	SUBURBANO
USO PERMITIDO	**PRINCIPAL:** VU, VB, PCV, C1, C2 **COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE:** VAC, G2, G1, L1, R1, R2, R3
USO CONDICIONADO	**RESTRINGIDO: VM,** C3, C4, C5,G3, G4, G5,G6, L2, L3

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USO NO PERMITIDO	PROHIBIDO:

Tabla 116. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 979 del 2025, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

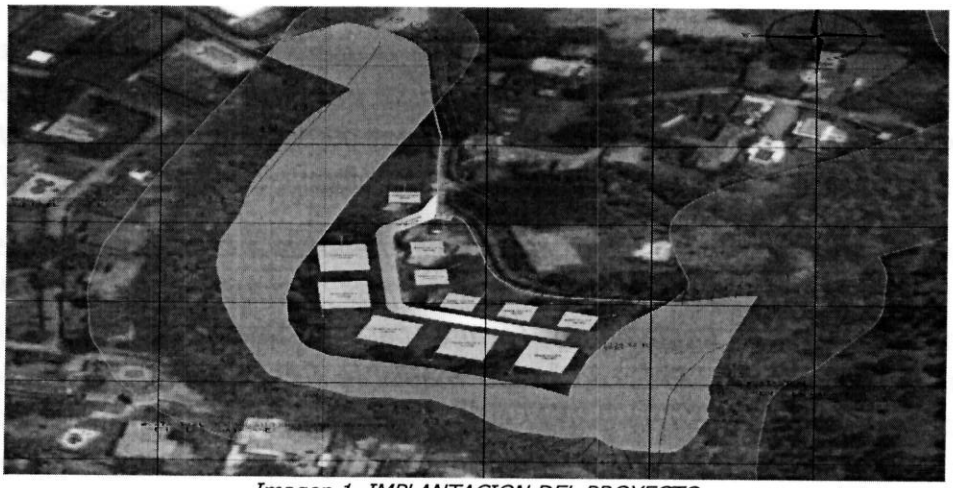

Imagen 1. IMPLANTACION DEL PROYECTO
Fuente: propuesta del usuario,2025

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se ubica colindante por un drenaje, por otra parte, los polígonos de Áreas de Distritos de manejo y paramos se ubican por fuera del predio.

Según lo observado en el Google Earth, se ***evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1****.*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican ***FUERA*** *de Reserva Forestal Central de que habla la Ley 2 de 1959.*

8. OBSERVACIONES

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos en el predio, los sistemas de tratamiento deben coincidir con los aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9312 - 25 para el predio LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B), ubicado en la vereda LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B) del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34276 y ficha catastral No. 63130 0001 0000 0001 0565 0000 00000, se determina que:

- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas diseñados como solución individual de saneamiento,* ***SON ACORDES*** *a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:*

Fuente generadora del vertimiento	***Capacidad contribuyentes***
10 villas ecoturísticas y portería	*8 contribuyentes permanentes en cada villa y portería*
Zona de amenidades	*20 contribuyentes temporales*

- ***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:*** *El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el*

predio se determinó un área necesaria según tabla de información del vertimiento.

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que, el día 20 de agosto de 2025, mediante oficio **DG-221-2025** de fecha 19 de agosto de 2025, se recibe respuesta al comunicado interno **SRCA-1000-25,** por medio del cual se emitió concepto técnico frente a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, en el que se indicó que:

"(...)

COMPONENTE TECNICO

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.

Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T: *Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la* ***resolución 1688 de 2023*** *(determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, se considera que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"*

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, ***se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."***

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás determinantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

2. ASPECTOS TECNICOS

2.1. Localización

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Calarcá Quindío vereda La Española.

Nombre Predio	Vereda	Municipio	Área (Polígono Enviado)	Ficha Catastral
LT Terreno	La Española	Calarcá	20367.02 metros cuadrados	63130000100000001056500000000

Tabla 1. Predio consulado para determinantes ambientales.

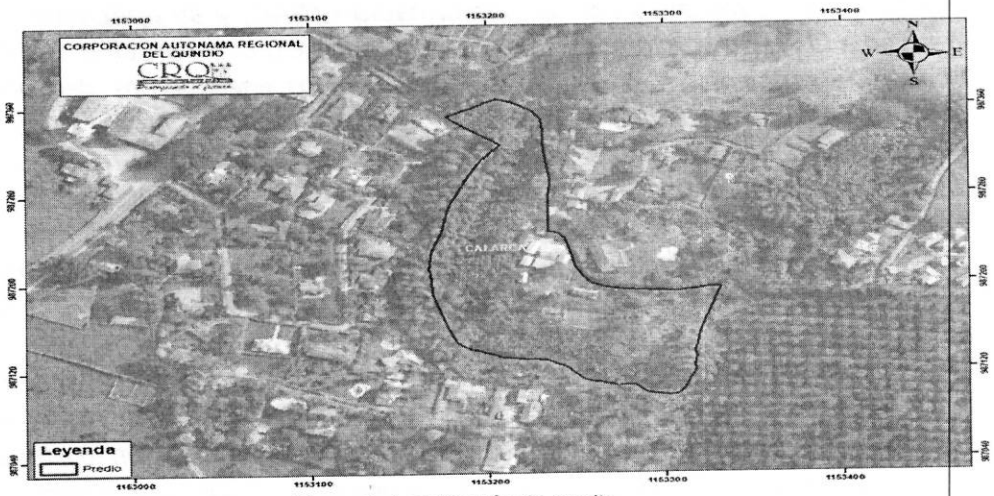

Figura 1. Localización de predio.

2. Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En primera medida, el predio de interés se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Calarcá Quindío, en cuanto a la presencia de fuentes hídricas, Según SIG Quindío: se encuentran en área de influencia de dos quebradas innominadas, por lo cual se hace un acercamiento normativo:

Se realizó visita el día 05 de agosto de 2025 al predio de interés por parte de personal técnico de la oficina asesora de dirección y planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío acta de visita con fecha 05/08/25. para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.

Se realizó visita el día 28 de julio de 2025 por parte del equipo técnico del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental.

Nacimientos de Agua:
Tras verificar la cartografía disponible en el SIG-Quindío, se identificó previamente que no existen nacimientos de agua dentro del predio. Sin embargo, se detectó dos drenajes localizados en el lindero del predio objeto de análisis. Con base en esta información, durante la visita realizada el 05 de agosto de 2025, se verificó la existencia de dicho drenaje. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Actualmente, el predio presenta coberturas vegetales asociadas a pastizales y cultivo de plátano. El recorrido de campo se inició tomando como punto de referencia las coordenadas geográficas Latitud: 4° 28' 42.261" N y Longitud: -75° 41' 49.049" W. En este sector se identificó una geoforma de drenaje intermitente. Posteriormente, en el punto con coordenadas Latitud: 4° 28' 42.552" N y Longitud: -75° 41' 46.644" W, se constató nuevamente la presencia de una geoforma de drenaje intermitente. No se evidenciaron otros sistemas de drenaje ni nacimientos de agua al interior del predio.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Registro fotografico.

Áreas forestales Protectoras

De acuerdo con lo evidenciado durante la inspección técnica realizada al predio, no se identifica la existencia de nacimiento y/o afloramiento de agua, en el punto con punto de referencia las coordenadas geográficas Latitud: 4° 28' 42.261" N y Longitud: -75° 41' 49.049" W. En este sector se identificó una geoforma de drenaje intermitente. Posteriormente, en el punto con coordenadas Latitud: 4° 28' 42.552" N y Longitud: -75° 41' 46.644" W, se constató nuevamente la presencia de una geoforma de drenaje intermitente tal y como fue descrito anteriormente en el presente informe. En sentido de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en la Sección 18 "Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales, articulo 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los Bosques del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se precedió a calcular las áreas según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir de los drenajes identificados, este factor determina el inicio del área forestal protectora de esta zona.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien, en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir portones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas

- Faja paralela a los cauces.

- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45º): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.1

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19- 55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	*Limitados*	*Prohibidos*
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), *Rehabilitación, restauración, ecológica,* *recreación* *pasiva, educación* *ambiental, investigación científica.*	*Aprovechamientos forestales solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permios del CRQ.* *Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares.*	*Actividades agropecuarias,* *Aprovechamiento forestal,* *vías carreteables,* *vivienda, parcelación, minería,* *Acuicultura.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Educación ambiental, turismo de naturaleza	

Fuente: Resolución 1688 de 2023

Rondas Hídricas

De acuerdo con las determinantes ambientales de la CRQ (resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental. Para el predio de análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

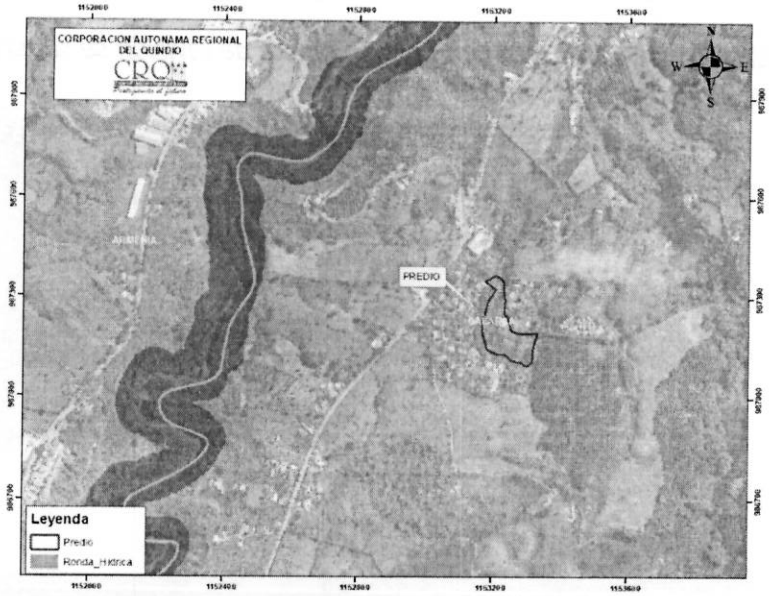

Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.

3. DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INTRUMENTOS DE PLANIFICACION

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

- ***Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja***

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Rio La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis los escenarios en el cual se encontró riesgo media y alta corresponden al de incendio y avenida torrencial. Para los demás fenómenos (movimiento en masa e inundaciones) no se reportan condiciones de riesgo media y alta.

- ***AMENAZA DE INCENDIO:*** *El predio objeto de revisión se superpone con amenaza de incendio con rango alto.*

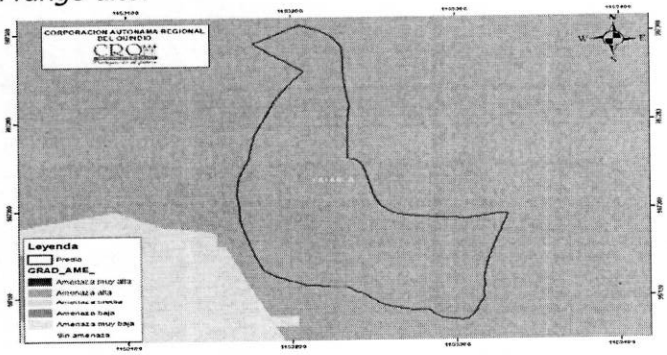

Figura 4. Escenario amenaza Incendio (POMCA).

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

- ***AMENAZA AVENIDAS TORRENCIALES:*** *El predio objeto de revisión no se superpone con amenaza de avenida torrencial.*

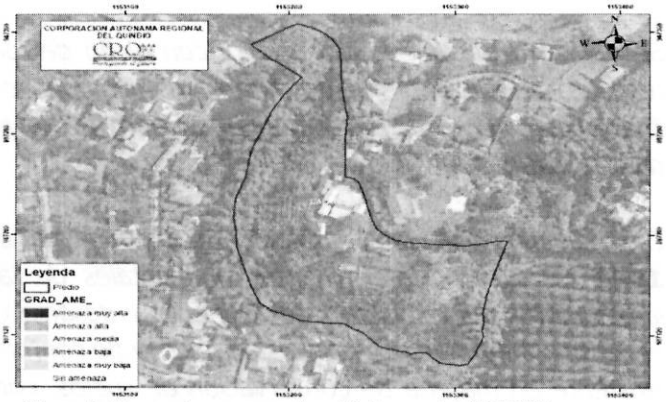

Figura 5. Escenario amenaza Avenida torrencial (POMCA).

- ***AMENAZA MOVIMIENTO EN MASA:*** *El predio objeto de revisión se superponen con amenaza movimiento en masa rango bajo.*

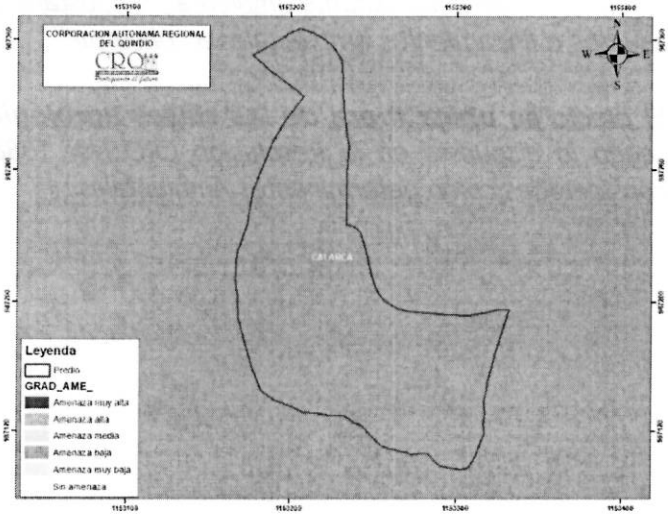

Figura 6. Escenario amenaza Avenida torrencial (POMCA).

NOTA: *El predio objeto de revisión no está afectado por amenaza de Inundación.*

4. ***Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.***

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es preciso indicar lo siguiente:

- *Una vez revisado el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, el predio objeto de* ***revisión no cuenta con ningún ecosistema estratégico de humedal*** *registrado por esta entidad.*

- *Se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto a los complejos de paramo del Quindío, el predio* ***se encuentra fuera de los complejos de páramo delimitados para el departamento del Quindío.***

- *Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la* ***resolución 1688 de 2023*** *(determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".*

- *El predio* ***se ubica fuera de las clases agrológicas 7 y 8****, las cuales, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

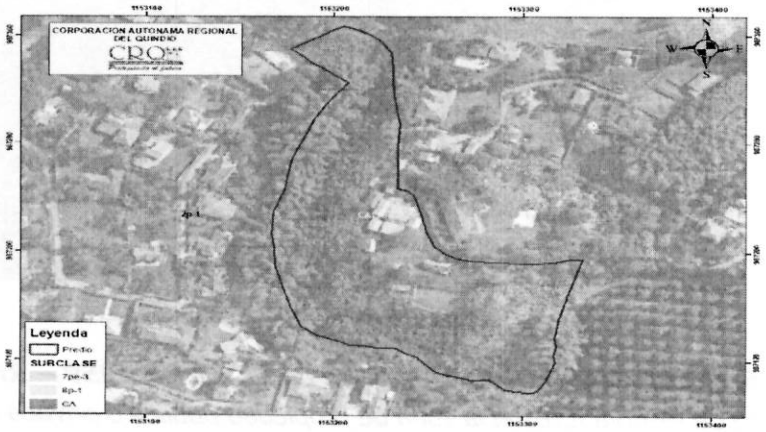

Figura 7. Clases agrologicas.

5. REGISTRO UNICO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS – RUNAP

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

> *"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:*
> *Áreas protegidas públicas:*
> *a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *b) Las Reservas Forestales Protectoras.*
> *c) Los Parques Naturales Regionales.*
> *d) Los Distritos de Manejo Integrado.*
> *e) Los Distritos de Conservación de Suelos.*
> *f) Las Áreas de Recreación.De acuerdo con lo anterior, el predio objeto de revisión se encuentra fuera de las áreas protegidas del SINAP como se evidencia en el siguiente mapa.*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

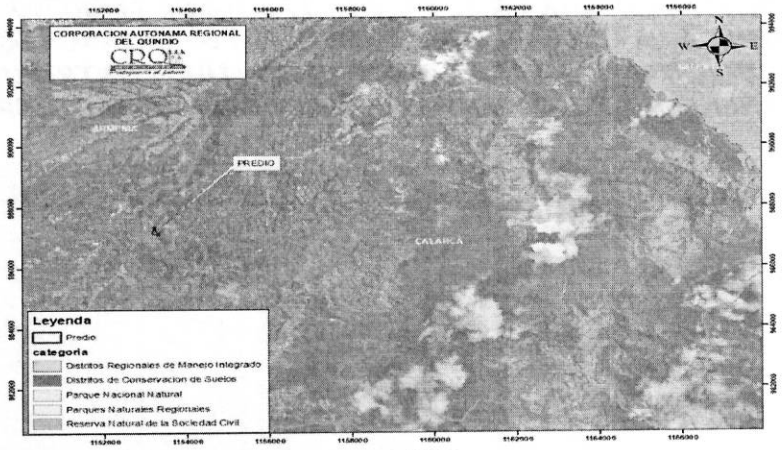

***Figura 8**. Mapa RUNAP.*

6. RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2 DE 1959 – RFC:

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

*Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***Zona tipo A**: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

***Zona tipo B**: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

Para el predio en consulta, se encuentra fuera de la zonificación Ley Segunda.

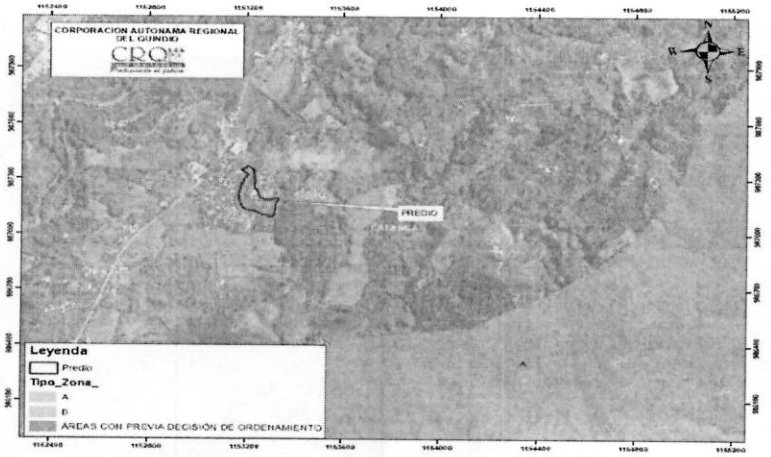

Figura 9. Zonificación Reserva Forestal Central.

7. *De acuerdo con el* ***PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA ADOPTADO BAJO ACUERDO 015 "ARTICULO 29" DICE:***

***SUELO DE PROTECCION. Definición:** Es el constituido por zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de los suelos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

áreas definidas como de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos-- tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

Se ha incorporado a los planos del municipio, tanto del área urbana como rural, una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio como el sistema hídrico y orográfico, así como las áreas de protección ambiental, paisajística y de los recursos naturales, áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, natural y del paisaje y las áreas expuestas a amenazas y riesgos.

1. Áreas de Protección y Conservación Hídrica. *Son aquellas áreas cuya finalidad es manejar en forma sostenible la oferta de agua para atender los requerimientos de las actividades de desarrollo socioeconómico en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal seguido del mantenimiento de procesos ecológicos y funciones ecosistemitas.*
Estas áreas se limitan al uso forestal protector y en ellas prevalecerán los bosques de especies nativas, permitiéndose sólo la obtención de los frutos secundarios del bosque.

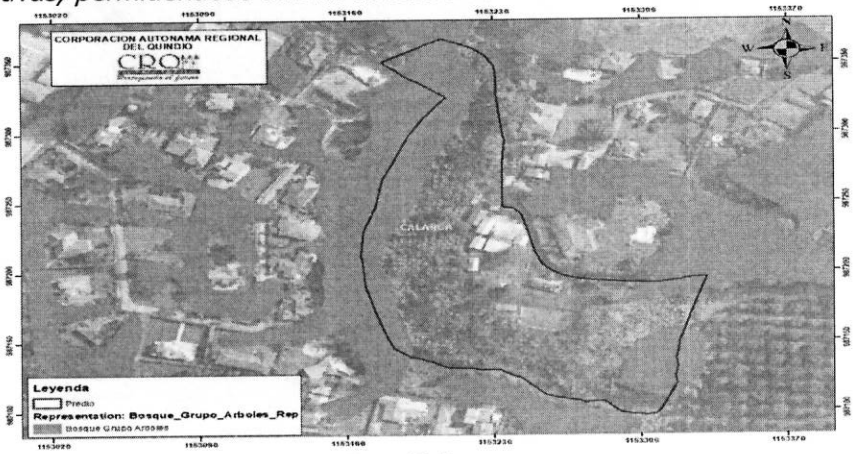

Figura 10. Bosques.

8. VERIFICACION LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN LA IMPLANTACION

Se realizó la verificación de la ubicación del área a desarrollar, proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ), en relación con las

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinantes ambientales, mediante el cotejo de la implantación en un mismo plano junto con los polígonos correspondientes. El resultado, presentado en la figura 11, indica que el área proyectada no presenta traslapes con las determinantes ambientales.

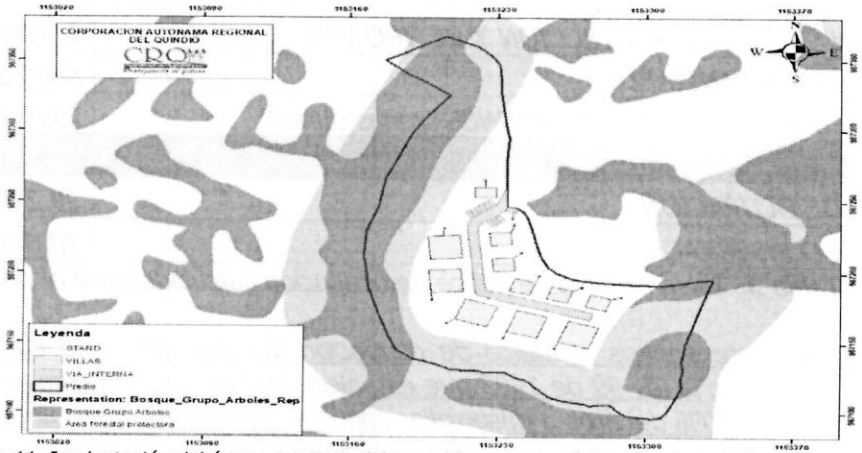

Figura 11. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

9. REVISIÓN DE INDICE OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ), para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

implantación del proyecto teniendo en cuenta que los polígonos aportados tienen un área de 2516.13 m² (figura 11).

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	20367.022928
AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	11766.62985
AREA NETA URBANIZABLE	8600.393082
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	2516.13
INDICE DE OCUPACION	29.2 %
AREA EN CONSERVACION	70.8 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis el índice de ocupación del proyecto está cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 que establece que el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

CONCLUSIONES:

- *El proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ) están fuera de los suelos de protección conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.18.2** del **Decreto 1076 de 2015**, el cual compila el Decreto 1449 de 1977.*

- *El cálculo del índice de ocupación corresponde a un aproximado de 29,2 % para el área proyectada, lo cual, cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 que establece que el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar según se explicó en líneas anteriores.*

- *El proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ) proyectada se encuentran fuera de suelos agrológicos de clase 7 y clase 8, los cuales son considerados determinantes ambientales según la*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Esta resolución actualiza y compila las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Además, es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, siendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.

- *Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*

- *El predio de interés está **FUERA** de **LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**.*

- *El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con PBOT adoptado Plan básico de Ordenamiento Territorial Calarcá o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

- *Para la realización de cualquier actividad en el predio y teniendo en cuenta el suelo rural o Suburbano, se debe tener en cuenta:*

    - *Lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, "por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y la 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones",*

    - *Decreto 097 del 2006 "por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones".*

- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19- 55 B. Mercedes del Norte

colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés.

- *El presente concepto no autoriza ni convalida la prestación de servicios públicos, toda vez que dichas situaciones son ajenas al marco funcional y de competencias de la autoridad ambiental.*

Nota: *La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).*

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA en el concepto técnico **CTPV-520 del 05 de agosto de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por el proyecto que se pretende desarrollar en el predio al concluir que;

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9312 - 25 para el predio LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B), ubicado en la vereda LOTE DE TERRENO # (PROYECTO ECOTURISTIVO VILLA B) del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34276 y ficha catastral No. 63130 0001 0000 0001 0565 0000 00000, se determina que:

- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas diseñados como solución individual de saneamiento,* ***SON ACORDES*** *a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:*

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente generadora del vertimiento	**Capacidad contribuyentes**
10 villas ecoturísticas y portería	*8 contribuyentes permanentes en cada villa y portería*
Zona de amenidades	*20 contribuyentes temporales*

- *para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen".*

Que en este sentido, el propietario han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir un proyecto de 10 villas ecoturísticas, una portería y una zona de amenidades, así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no ha iniciado su construcción, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que del proyecto de 10 villas, una portería y una zona de amenidades, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.**

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de regulación y Control Ambiental, realiza análisis al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6313000010000000105650000000000, se desprende que cuenta con fecha de apertura del 21 de marzo de 2003, y cuenta con una cabida de **20.367.03 MTS2**, no obstante en cuanto al índice de ocupación el concepto técnico **DG-221.2025,** emitido por la Oficina Asesora de Dirección General el día 19 de agosto de 2025 de esta autoridad ambiental ha definido que:

"(...)

REVISIÓN DE INDICE OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:
" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ), para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta que los polígonos aportados tienen un área de 2516.13 m^2 (figura 11).

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	*AREA (m2)*
AREA BRUTA (LOTE)	*20367.022928*
AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	*11766.62985*
AREA NETA URBANIZABLE	*8600.393082*
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	*2516.13*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

INDICE DE OCUPACION	*29.2 %*
AREA EN CONSERVACION	*70.8 %*

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

*Según el presente análisis **el índice de ocupación del proyecto está cumpliendo** con lo determinado según la ley 99 de 1993 que establece que el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.*

por lo anterior, el predio objeto del tramite cumple con los parámetros establecidos por la Ley 99 de 1993, en cuanto a la ocupación máxima permitida, en la cual se desarrollará el proyecto de 10 villas ecoturísticas, una portería y una zona de amenidades.

Aunado a lo anterior el concepto de uso de suelo **N° 0979-2025,** indica que el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCÁ (Q) se encuentra ubicado en sector SUBURBANO – RURAL** del municipio de Calarcá (Q). y que en cuanto a la compatibilidad de usos permitidos para esta clasificación del suelo se tienen los siguientes:

USO PRINCIPAL: C1;
USO CONDICIONADO: C2; (Con características Rurales).

En este sentido considera esta autoridad ambiental que, si existe compatibilidad entre el proyecto que se pretende desarrollar en el predio objeto del tramite y los usos que permite el POT del municipio de Calarcá Quindío, desarrollar en la clasificación del suelo donde se ubica el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** esto en concordancia con el Concepto técnico emitido por la Oficina asesora de Dirección General, que en sus conclusiones determina que:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

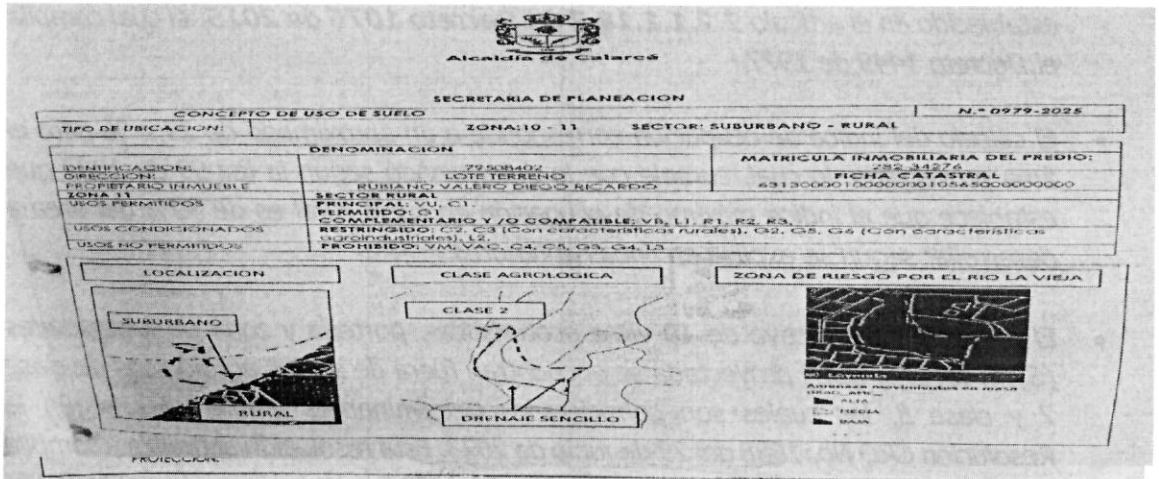
Alcaldía de Calarcá

SECRETARIA DE PLANEACION

CONCEPTO DE USO DE SUELO — N.° 0979-2025

TIPO DE UBICACION: ZONA:10 - 11 SECTOR: SUBURBANO - RURAL

	DENOMINACION	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO:
IDENTIFICACION:	72508407	282-34276
DIRECCION:	LOTE TERRENO	FICHA CATASTRAL
PROPIETARIO INMUEBLE	RUBIANO VALERO DIEGO RICARDO	631300001000000010545000000000
ZONA 11	SECTOR RURAL	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1. PERMITIDO: G1 COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VB, L1, R1, R2, R3,	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3 (Con caracteristicas rurales), G2, G5, G6 (Con caracteristicas agroindustriales), L2,	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3	

LOCALIZACION — SUBURBANO — RURAL

CLASE AGROLOGICA — CLASE 2 — DRENAJE SENCILLO

ZONA DE RIESGO POR EL RIO LA VIEJA — Leyenda — Amenaza movimientos en masa GRAD_AME_ — ALTA — MEDIA — BAJA

PROYECCION:

ZONA 10	SUBURBANO
USOS PERMITIDOS	**PRINCIPAL:** VU, VB, PCV, C1, C2. **COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE:** VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3,
USOS CONDICIONADOS	**RESTRINGIDO:** VM, C3 (Corredores viales), C4 (Corredores viales), C5, rurales), G3, C4 (Con caracteristicas agro industriales y estudio de impacto ambiental), G5 (Estudio de impacto ambiental), L2, L3,
USOS NO PERMITIDOS	**PROHIBIDO:** N/A,

LOCALIZACIÓN GENERAL

LOCALIZACION — SUBURBANO — RURAL

CLASE AGROLOGICA — CLASE 2 — DRENAJE SENCILLO

ZONA DE RIESGO POR EL RIO LA VIEJA — Leyenda — Amenaza movimientos en masa GRAD_AME_ — ALTA — MEDIA — BAJA

COMERCIO	C1: Establecimientos comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano	se permiten en cualquier zona de carácter residencial, zonas de uso mixto: tiendas y salsamentarias, miscelánea, boutiques, librería y papelerías al detal, farmacias, salones de belleza, lavanderías, cafeterías, heladerías, salones de floristerías, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterías; oficinas de servicio profesional o técnico.
	C2: Establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento a nivel de sector	Mini mercados, Rapi tiendas, expendios de carnes, Almacenes de vestuario y textiles: Almacenes electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, lámparas, accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cama, colchones; Ferretería minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción; almacenes de maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, deportes, adornos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarrerías, prenderías, empaques, artículos instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general: Centros profesionales de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, **residencias, hospedajes y pensiones**, compañías de seguros, agencias de finca raíz: Cafeterías, autoservicios, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos; Talleres de reparación de maquinaria liviana; Electrodomésticos, motores y accesorios
	C3: Establecimientos en los que	

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCLUSIONES:

- *El proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ) están fuera de los suelos de protección conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.18.2** del **Decreto 1076 de 2015**, el cual compila el Decreto 1449 de 1977.*

- *El cálculo del índice de ocupación corresponde a un aproximado de 29,2 % para el área proyectada, lo cual, cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 que establece que el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área a desarrollar según se explicó en líneas anteriores.*

- *El proyecto constructivo de 10 villas ecoturísticas, portería y zona de amenidades (Gym, Jacuzzi, BBQ) proyectada se encuentran fuera de suelos agrológicos de clase 7 y clase 8, los cuales son considerados determinantes ambientales según la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Esta resolución actualiza y compila las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Además, es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, siendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.*

- *Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*

- *El predio de interés está **FUERA** de **LA ZONIFICACIÓN LEY SEGUNDA**.*

- *El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con PBOT adoptado Plan básico de Ordenamiento Territorial Calarcá o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte
crq.gov.co Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Para la realización de cualquier actividad en el predio y teniendo en cuenta el suelo rural o Suburbano, se debe tener en cuenta:*

    - *Lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, "por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y la 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones",*
    - *Decreto 097 del 2006 "por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones".*

- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés. "*

Es pertinente indicar, que si bien el uso condicionado C2 (con Características Rurales), según lo conceptuado líneas arriba, el desarrollo del proyecto de 10 VILLAS ECOTURISTICAS, UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES, NO esta contraviniendo ninguna de las normas de superior jerarquía que contempla esta autoridad ambiental como determinantes ambientales en la resolución 1688 de 2023.

Que, en este sentido se observa que el desarrollo del proyecto de 10 VILLAS ECOTURISTICAS, UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES, cumple con los lineamientos jurídicos de conservación de los recursos naturales, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como CONDICIONADOS **no constituyen una prohibición absoluta**, sino que están **condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros** que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

restricciones impuestas por el Municipio de Calarcá (Q) en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades de servicios y futuras obras en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
>
> *El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[2].

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

> *"a) La existencia de un acto administrativo;*
>
> *b) Que ese acto sea perfecto;*
>
> *c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
>
> *d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
>
> *Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*
>
> *El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*
>
> *El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario'[6]*

---

[2]Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.
[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección está amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO; de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente, se tiene que el agua se obtendrá de la captación de aguas lluvias, con los debidos estudios técnicos contenidos en el expediente que sustentan la capacidad de abastecer la demanda del proyecto que se pretende desarrollar, cumpliendo así con el numeral 8 del articulo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se solicita indicar la fuente de abastecimiento del que se provee el predio objeto del trámite; y que será el ente territorial quien finamente verifique la idoneidad de esta frente al proyecto que se desarrollará en el predio, en el marco de la revisión de los requisitos para la obtención de licencias urbanísticas.

Ahora bien, para el desarrollo del proyecto el usuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la guía denominada "Lineamientos para potencializar el USO DEL AGUA LLUVIA" , del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior para acreditar a través de caracterización certificada por laboratorio acreditados y con la debida certificación sanitaria de la entidad competente, el cumplimiento de los parámetros físico químicos que debe cumplir el agua para consumo humano según la Resolución 2115 de 2007 o las que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen en el proyecto de 10 VILLAS ECOTURISTICAS, UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES que se pretende desarrollar, en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-245-21-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación administrativa al señor **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.896.653**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000.**

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 10 VILLAS, UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), HASTA PARA MÁXIMO DE CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Calarcá (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.508.402,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por veintiocho (28) contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000,** propiedad del señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.508.402** propuesto por:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

- ***11 STARD con las mismas características para cada una de las 10 villas y portería:***

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en prefabricado (1 STARD para cada villa y portería), compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 8 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	prefabricado	1	1.000 litros

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pos tratamiento	*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente*	*prefabricado*	*1*	*1,000 litros*
Disposición final	*Pozo de Absorción*	*N/A*	*1*	*18 m²*

Tabla 12. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	*1*	*B =0.68*	*E=0.36 m*
Tanque Séptico	*1*	*B =1.31*	*E=0.86 m*
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	*1*	*B =1.31*	*E=0.86 m*
Pozo de Absorción	*1*	*2*	*2.5 m*

Tabla 13. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción K1 [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
8.02	*2.01*	*16.8 m²*

Tabla 14. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- ***STARD zona de amenidades**:*

En esta área se podrá disponer de un Gym, BBQ o zona de Recreación y tendrá capacidad para máximo 20 contribuyentes temporales (se destaca que serán los mismos contribuyentes que puedan llegar a las villas no contribuyentes adicionales y en ese sentido solo estarán máximo 3 horas en esta área, por lo que la dotación

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*realmente usada es inferior a 100L/HAB*dia. esta solución individual de saneamiento, se diseña a continuación:*

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 20 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.5 m^2

Tabla 15. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	1	B =0.85	E=0.56 m
Tanque Séptico	1	B =1.57	E=1.40 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	B =1.57	E=1.40 m
Pozo de Absorción	1	2	3.5 m

Tabla 16. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [L/m^2/hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
8.02	95	17.89 m^2

Tabla 17. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 36). Por lo anterior,

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- ***STARD vivienda existente (a derrumbar):***

La vivienda existente en el predio será derrumbada y actualmente cuenta con un STARD que fue diseñado para 10 personas, sin embargo, es habitado solo por 3 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	175 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	3150 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1200 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	58.6 m^2

Tabla 18. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.5	0.5	N/A	0.7 m
Tanque Séptico	1	1	1.4	0.7	1.5 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	0.7	N/A	1.7 m
Pozo de absorción	1	0.75	20 m	N/A	0.6 m

Tabla 19. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Se realizo 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2.dia] k1	Área de infiltración requerida [m^2]
8.02	1.94	19.4 m^2

Tabla 20. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Campo de infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO QUINTO*:* La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-520 del 05 de agosto de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR EL PROYECTO DE 10 VILLAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma,

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009 Modificada por la ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-520 del 05 de agosto de 2025:

"OBSERVACIONES

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos en el predio, los sistemas de tratamiento deben coincidir con los aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las*

  grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **631300001000000010565000000000** que, de

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **PEDRO LUIS TAMAYO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.896.653** quien actúa como **APODERADO** del señor **DIEGO RICARDO RUBIANO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.508.402**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #,** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34276** y ficha catastral No. **63130000100000001056500000000,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **pedrotamayo_10@hotmail.com,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN 1818 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025
ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR 10 VILLAS ECOTURÍSTICAS UNA PORTERIA Y UNA ZONA DE AMENIDADES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO # UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA CIENTO OCHO (108) CONTRIBUYENTES ENTRE PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada Contratista SRCA CRQ.

Proyección y Revisión Técnica: JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10 SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada Contratista SRCA – CRQ.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte